

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00579	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS	Auto aprueba liquidación	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00607	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	YOLANDA BARRETO BARRETO	Auto resuelve renuncia poder	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00771	Ejecutivo Singular	VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA	DIANA TERESA RIVAS CULMA	Auto resuelve Solicitud	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00777	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YECID GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación de costas	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00805	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	BRASCOBI BASTIDAS CABRERA	Auto termina proceso por Pago Y SE ORDENA PAGO DE TITULOS	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00811	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IVAN FELIPE SANCHEZ FARFAN	Auto Resuelve Cesion del Crédito	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00821	Ejecutivo Singular	FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES	ERICK PEREZ GARZON	Auto termina proceso por Pago	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00840	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FELICINDA DURAN SERRATO	Auto ordena entregar títulos	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00852	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ANTONIO DE DIOS PEREZ PADILLA	Auto termina proceso por Pago	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00853	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO	Auto ordena entregar títulos	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00923	Ejecutivo Singular	GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ	ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA	Auto pone en conocimiento	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00991	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	LUZ MARINA CARDONA CASTAÑO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE OFICIO QUE COMUNICA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 01027	Ejecutivo Singular	GERMAN HENNESSEY SANCHEZ	GERMAN CARDENAS MORERA	Auto pone en conocimiento	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 01027	Ejecutivo Singular	GERMAN HENNESSEY SANCHEZ	GERMAN CARDENAS MORERA	Auto requiere	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 01090	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO	Auto resuelve sustitución poder NIEGA POR IMPROCEDENTE	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 01090	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 01091	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	DELICY CORTES BOLAÑOS	Auto aprueba liquidación de costas	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 01092	Otros	REINELBA PERDOMO	GLOTRIA TEJADA CONTRERAS	Auto Designa Curador Ad Litem	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 01160	Ejecutivo Singular	JOSE RAUL MORENO ALVAREZ	ECOSINTETICOS SAS	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00021	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN	Auto pone en conocimiento	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00165	Ejecutivo Singular	ARBEBY AYA CICERO	ANA MILENA FIESCO BUSTOS	Auto aprueba liquidación de costas	23/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
Demandado: DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS
Radicación: 41001418900520210057900

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADA: LUIS ERNESTO ORTIZ AVILES
YOLANDA BARRETO BARRETO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00607-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **GERMAN VARGAS MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.710.369, portador de la tarjeta profesional No. 150.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA
DEMANDADO : DIANA TERESA RIVAS CULMA
RADICACIÓN : 41-001-40-89-005-2021-00771-00

Observando la solicitud de levantamiento de GM FINANCIAL, el juzgado se abstiene de darle trámite, toda vez, ya esta fue resuelta en auto de fecha 02 de febrero de 2023.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: YECID GUTIERREZ
Radicación: 41001418900520210077700

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO : BRASCOBI BASTIDAS CABRERA
RADICACION : 41-001-41-89-005-2021-00805-00

Teniendo en cuenta que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito contenido en la liquidación aportada por la parte demandante y ya aprobada (\$2.229.111,55) y las costas procesales también aprobadas (\$90.000,00), procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con c.c. **26.593.987** en contra del demandado **BRASCOBI BASTIDAS CABRERA** identificada con c.c. **1.117.533.332**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con c.c. **26.593.987**, hasta el monto de \$2.319.111.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos restantes al demandado **BRASCOBI BASTIDAS CABRERA** identificada con c.c. **1.117.533.332**.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: IVAN FELIPE SANCHEZ FARFAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00811-00

En atención al escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, quien en adelante se denominará como el **SUBROGANTE**, y por otra parte la entidad **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, quien en adelante se denominará el **SUBROGATARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al subrogante, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la subrogación del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el subrogante hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A** **identificada con NIT 809.003.107-8**, con relación al valor de \$10.622.242 de la obligación No. 11347121, que se cobra por medio del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.090 y Tarjeta Profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A** en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES
DEMANDADA: ERICK PEREZ GARZON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00821-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo y el pasivo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** identificado con c.c. 1.010.204.407 en contra de **ERICK PEREZ GARZON** Identificado con C.C. No. 7.721.593.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADA: FELICINDA DURAN SERRATO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00840-00

En atención al escrito que allegó la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, por ser procedente, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR los títulos de depósito judicial que aparecen en el portal del Banco Agrario, a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con C.C. No. 26.593.987, hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: ANTONIO DE DIOS PEREZ PADILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00852-00

Revisado el presente proceso donde se presentó liquidación del crédito a la fecha aprobada, en donde se indica que según los títulos judiciales existentes ya se pagó el total de la obligación hasta el título 439050001081556, por un valor de \$263.040, donde le queda un saldo a favor al demandado de \$219.976,79.

Se debe indicar que en este proceso se realizó liquidación de costas por valor de \$116.000, a cargo de la parte demandada, las cuales se encuentran aprobadas, por lo que al valor a favor del demandado de \$219.976,79 se le debe restar el valor de costas lo que genera el valor de \$103.976,79 que se le deben cancelar al demandado y el valor de \$159.063,21 con lo que quedaría saldada de forma total la deuda.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta el título 439050001080086 por valor de \$455.700 y el fraccionamiento del título 439050001081556 por el valor de \$159.063,21 al demandante y \$103.976,79 al demandado y el levantamiento de las medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con la C.C. No. 26.593.987, en contra de ANTONIO DE DIOS PEREZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.889.435, por el no pago de la obligación indicada en la letra de cambio sin numeración de fecha 01 de junio de 2021.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido

QUINTO: CANCELAR a favor de la demandada CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con la C.C. No. 26.593.987, los depósitos judiciales existentes y que aparecen en la relación de depósitos judiciales que se arrima al expediente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

desde el depósito 439050001060955, hasta el depósito judicial No. 439050001080086, los que suman el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.272.908,45 M/Cte)**. Por Secretaría procédase de conformidad

SEXTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 439050001081556 por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$159.063,21 M/Cte)** y cancelar a favor de la demandada CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con la C.C. No. 26.593.987, El restante del valor del título fraccionado por el valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$103.976,79 M/Cte.)** páguese a favor del demandado ANTONIO DE DIOS PEREZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.889.435, Por Secretaría procédase de conformidad.

SEPTIMO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor del demandado ANTONIO DE DIOS PEREZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.889.435, desde el título 439050001084599 en adelante y los títulos judiciales que se sigan descontando. Por Secretaría procédase de conformidad

OCTAVO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada.

NOVENO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-00853-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con cédula de ciudadanía número 26.593.987 hasta la concurrencia del crédito.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1120748309 **Nombre** EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001057972	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 209.150,00
439050001060960	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 209.150,00
439050001064331	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001066366	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001069208	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001072188	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001075064	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001077794	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001081564	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001084610	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001087539	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001091215	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 178.520,00
439050001093290	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001096928	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 248.520,00
439050001100802	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 309.476,00
439050001102894	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 309.476,00
Total Valor						\$ 3.949.492,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ
DEMANDADA: ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00923-00

De cara a la respuesta allegada por SALUD TOTAL EPS, procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Respuesta Contacto Número = 09192211251

Salud Total E.P.S. <ServicioalClienteSigs@saludtotal.com.co>

Mar 20/09/2022 8:22 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, Septiembre 20 2022

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**LILIANA HERNANDEZ SALAS****Secretaria****cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co****CALI-VALLE****REF: M-SIAU-F080Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita "INFORMACION GENERAL" del señor (a) **ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA** identificado (a) con documento N° CC **1117490863** nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a)**ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA** registran los siguientes datos en **Salud Total EPS-S**.

Fecha de Radicación	03/31/2020	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	SUSPENDIDO (REGIMEN CONTRIBUTIVO)	Teléfono(s)	4874747 3167724774
Dirección de Residencia	CR 7DNR72B 77- CALI	E-mail: MINSYHENDEL@GMAIL.COM	

NO REGISTRA

Empleador

IBL

NO REGISTRA

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

SERVICIO AL CLIENTE

SALUD TOTAL EPS

CONTACTO: 09192211251



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVICTA CONSULTORES SAS
DEMANDADA: LUZ MARINA CARMONA CASTAÑO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00991-00

Atendiendo la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, el despacho DISPONE: **CORREGIR** el Oficio sin número, calendado 16 de febrero de 2023, por medio del cual se comunica el levantamiento de una medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con **matrícula inmobiliaria 019-15130 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, Antioquia, ubicado en la carrera 9 número 60-22 de Puerto Berrío**, en el sentido de indicar que la medida de embargo a cancelar, fue comunicada con **Oficio No. 2690, del 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, y no como se indicó en el referido Oficio.

Por **Secretaría** líbrese una nueva comunicación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERMAN HENNESSEY SANCHEZ
DEMANDADO: GERMAN CARDENAS MORERA
EDUARDO ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01027-00

De cara al oficio DESAJNEO23-847 de fecha 02 de marzo de 2023 remitido por **LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL**, dando respuesta al oficio 2532 del 11 de noviembre de 2021 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION, DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir el demandado FABIO RAMIREZ ORTIGOZA identificado con C.C. No. 12.103.889, derivado de su vinculación con la DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL – PAGADURIA DE LA RAMA JUDICIAL – COORDINADOR DE ÁREA FINANCIERA." Y al oficio 2533 del 11 de noviembre de 2021 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION, DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir el demandado GERMAN CARDENAS MORERA identificado con C.C. No. 12.124.716, derivado de su vinculación con la DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL – PAGADURIA DE LA RAMA JUDICIAL – COORDINADOR DE ÁREA FINANCIERA."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GERMAN GENNESSEY SANCHEZ
contra GERMAN CARDENAS MORERA CC.12.124.716 Y FABIO RAMIREZ ORTIGOZA
C.C.12.103.889 Radicación: 41001-41-89-005-2021-01027-00**

Luz Adriana Rodriguez Osorio <larodrigo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/03/2023 8:15 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Mauricio Tobar Cabrera <atobarc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Horacio Polanco

<hpolanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva- Huila

Remito Oficio No. DESAJNEO23-847 del 02 de Marzo de 2023, Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GERMAN GENNESSEY SANCHEZ contra **GERMAN CARDENAS MORERA CC.12.124.716 Y FABIO RAMIREZ ORTIGOZA C.C.12.103.889** Radicación: 41001-41-89-005-2021-01027-00, Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,

LUZ ADRIANA RODRIGUEZ OSORIO

Área Financiera

Seccional Neiva

Tel 8713774 – 8710361 ext 114



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DESAJNEO23-847

Neiva, 2 de marzo de 2023

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GERMAN GENNESSEY SANCHEZ contra **GERMAN CARDENAS MORERA CC.12.124.716 Y FABIO RAMIREZ ORTIGOZA C.C.12.103.889**

Radicación: 41001-41-89-005-2021-01027-00

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informarle que esta pagaduría recibió el 22 de Febrero 2023 el oficio No.2533 de 11 de Noviembre de 2021, del cual no es posible darle trámite a lo solicitado para el proceso de la referencia para el demandado **GERMAN CARDENAS MORERA CC. 12.124.716** porque en la actualidad tiene un Embargo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva y para el demandado **FABIO RAMIREZ ORTIGOZA C.C.12.103.889**, en la actualidad no labora en esta entidad, de acuerdo con lo informado por el Área de Recursos Humanos de nuestra Seccional su última vinculación termino el 14 de Febrero de 2021.

Cordialmente,

HORACIO POLANCO

Coordinador Área Financiera

L. Adriana Rodriguez 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 2533

Señor (a) (es)
TESORERO Y/O PAGADOR
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL
PAGADURIA DE LA RAMA JUDICIAL – COORDINADOR DE ÁREA FINANCIERA
nominaneí@cendoj.ramajudicial.gov.co
archthnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por GERMAN GENNESSEY SANCHEZ identificado con C.C. No. 12.122.513, en contra de los señores GERMAN CARDENAS MORERA identificado con C.C. No. 12.124.716 y FABIO RAMIREZ ORTIGOZA identificado con C.C. No. 12.103.889.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-01027-00

Me permito informarle, que mediante auto calendarado el día de hoy se decretó **EL EMBARGO Y RETENCION, DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir el demandado **GERMAN CARDENAS MORERA identificado con C.C. No. 12.124.716**, derivado de su vinculación con la **DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL – PAGADURIA DE LA RAMA JUDICIAL – COORDINADOR DE ÁREA FINANCIERA**.

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN HENNESSEY SANCHEZ
DEMANDADO: GERMAN CARDENAS MORERA
EDUARDO ARTUNDUAGA
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-01027-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, para que informe sobre la orden emitida en oficio 2507 del 11 de noviembre de 2021, en lo concerniente al "EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA en contra de FABIO RAMIREZ ORTIGOZA identificado con C.C. No. 12.103.889, bajo el radicado No. 41001400300620180085200."

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES LOZANO CHINCHILLA y LEONOR CHINCHILLA CASANOVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01090-00

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y como quiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

A- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

B- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 891.100.656-3, y en contra de los demandados **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ MARROQUÍN**, con C.C. No.1.075.249.382, **GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO**, con C.C. No. 36.295.376 y **NAYERY LISBETH CUENCA RAMÍREZ**, con C.C. 1.075.281.165, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.100.000,00) M/cte**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 006, que debió ser pagadero el día 01 de octubre de 2021, más los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, desde el día 02 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

C- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D- La parte demandada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones.

E- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LINA MARIA VILLEGAS CALDERON
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE GONZÁLEZ MARROQUÍN, GLIOLA DEL PILAR
ALMARIO GRILLO y NAYERY LISBETH CUENCA RAMÍREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01090-00

De cara a la sustitución del poder que allega la señora LINA MARIA VILLEGAS CALDERON, este despacho judicial DISPONE **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la sustitución toda vez que, en el presente proceso, la demandante no actúa como apoderada judicial del extremo activo, sino en causa propia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LINA MARIA VILLEGAS CALDERON
Demandado: DELCY CORTES BOLAÑOS
Radicación: 41001418900520210109100

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: REINELBA PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01092-0

En atención a que el defensor nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, procede el despacho a designar defensor, por lo que se nombra al abogado (a) **PATRICIA CALDERON MARTINEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.290.751, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 328.413, para que funja en calidad de defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0655

Señor(a) ABOGADO(A)
PATRICIA CALDERON MARTINEZ

patriciac05@hotmail.com

Ref: Amparo de Pobreza formulado por REINELBA PERDOMO, C.C.No. 36.168.287

Radicado No. 41001-40-89-005-2021-01092-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como abogado(a) de oficio dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de las causales descritas en los incisos cuarto y quinto del artículo 154 del Código General del Proceso, manifestándole que, de no cumplir con esta obligación, se procederá a compulsar copias ante la autoridad competente, y la multa consignada en el artículo en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO: OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN
SANDRA LILIANA POLANIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00021-00

De cara al oficio 2023EE02067 de fecha 01 de marzo de 2023 remitido por **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**, dando respuesta al oficio 02720 del 17 de noviembre de 2022 comunicando "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN identificado con C.C 7.224.306 derivado de su vinculación con la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Informacion Aplicacion Embargo 41001-41-89-005-2022-00021-00

Nomina UGRD <nomina@gestiondelriesgo.gov.co>

Miércoles 1/03/2023 5:02 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (35 KB)

Embargo -Juzgado.pdf;

Buenas Tardes

Cordial saludo señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA

La presente tiene como fin informar a ustedes que para la nómina del mes de febrero 2023 no se realizó el descuento del Embargo 41001-41-89-005-2022-00021-00 al señor OSCAR BERNARDO GOYENECHE DURAN; lo anterior a que se presentaron actualizaciones en el aplicativo de nomina.

Por lo anterior informamos que se realizara el respectivo descuento en el mes de marzo 2023.

Quedamos atentos a cualquier inquietud

Cordialmente

Nómina

Grupo de Talento Humano

nomina@gestiondelriesgo.gov.co

Tel: 5529696 ext. 807

Dir: Avenida Calle 26 No. 92 - 32, Edificio Gol 4 - Piso 2, Bogotá D.C.

www.gestiondelriesgo.gov.co

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

"En la UNGRD somos responsables con el medio ambiente, cumpliendo con nuestra política de Cero papel".

Considera tu responsabilidad antes de imprimir este correo. Si vas a imprimir una hoja innecesariamente, piensa en cuántos árboles dejan de existir".

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2023EE02067

Fecha: 01/03/2023

Bogotá DC,

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806

Teléfono: 8711449

www.ramajudicial.gov.co

Asunto: Embargo No. 41001-41-89-005-2022-00021-00

Cordial Saludo,

La presente tiene como fin informar, que para la nómina del mes de febrero 2023; no se realizó el descuento por concepto de embargo No. 41001-41-89-005-2022-00021-00 al señor OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN identificado con C.C.7.224.306 que se venía realizando; lo anterior obedeció a actualizaciones realizadas por el aplicativo de nómina.

Por lo anterior informamos que, para el mes de marzo, se realizara el descuento correspondiente a febrero y marzo 2023.

Agradezco su atención,



MARTHA XIMENA MARTINEZ VIDARTE

Coordinadora Grupo de Talento Humano

Elaboró: Julian Andrea Manrique López /Contratista GTH
Revisó: Bleidy Marcela Herrera Mayorga /Técnico Administrativo GTH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARBEY AYA CICERO
Demandado: ANA MILENA FIESCO BUSTOS
Radicación: 41001418900520220016500

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO